

Es nula la sentencia si el Tribunal Correccional ha omitido apreciar las pruebas actuadas de conformidad con lo dispuesto por el Art. 280 del Código de Procedimientos Penales.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El Segundo Tribunal Correccional del Cuzco, por sentencia de fs. 202 y sgtes., ha absuelto a Alberto Leiva Patiño de la acusación fiscal por los delitos contra la libertad individual y de abuso de autoridad en agravio de Domingo Cuty. La parte civil ha interpuesto recurso de nulidad.

No apreciando la sentencia recurrida las pruebas actuadas de conformidad con lo dispuesto por el Art. 280 del C. de P. P., ella, y por consiguiente la audiencia, son NULAS, de acuerdo a los incs. 1º y 11º del Art. 298 del mencionado Código, debiendo llamarse seriamente la atención de los Magistrados que integran el Segundo Tribunal Correccional del Cuzco por la gravedad de tal irregularidad.

Llama además sobremanera la atención la contradicción que se advierte entre las cuestiones de hecho y sentencia de fs. 184 a 188 de una instrucción acumulada resuelta anteriormente, y las cuestiones de hecho y sentencia presentes, pues, mientras en aquellas se reconoce que el acusado Alberto Leiva detuvo a Domingo Cuty poniéndolo a cuidar a dos presos, en éstas se lo niega.

Lima, 1º de Diciembre de 1961.

PONCE SOBREVILLA.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, dieciocho de Diciembre de mil novecientos sesentiuno.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce y estando además a lo dispuesto en el ar-

título trescientos veintiuno del Código de Procedimientos Penales: declararon NULA la sentencia recurrida de fojas doscientas dos vuelta, su fecha dieciséis de Diciembre de mil novecientos cincuentiocho, expedida en la causa seguida contra Alberto Leiva Patiño por los delitos contra la libertad individual y abuso de autoridad, en agravio de Domingo Cuty; mandaron se proceda a realizar nuevo juicio oral con arreglo a ley; llamaron la atención de los miembros del Primer Tribunal Correccional del Cuzco, doctores Gallegos, Mejía y Espejo por la irregularidad anotada en dicho dictamen; y los devolvieron. — BUSTAMANTE CISNEROS. — TELLO VELEZ. — CEBRE-ROS. — GARCIA RADA. — EGUREN. — Se publicó conforme a ley. — Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa N° 237/61. — Procede de Cuzco.